



BUENOS AIRES

DECRETO 3333/2012 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Ejercicio profesional de la Musicoterapia.
Reglamentación ley 13.635.
Del: 07/12/2011; Boletín Oficial 03/04/2012

VISTO el expediente N° 2100-21134/07 por el cual se gestiona la aprobación de la Reglamentación de la [Ley N° 13635](#) que regula el ejercicio profesional de la Musicoterapia en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley determina que los musicoterapeutas podrán ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos específicos, inter o transdisciplinarios;

Que la normativa vigente exige como requisito previo para el ejercicio profesional la inscripción y registro ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se designa como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Control Sanitario de dicha Secretaría de Estado;

Que los consultorios donde ejerzan los musicoterapeutas deben cumplir para obtener su habilitación los artículos 10, 15, 16 y 17 del [Decreto N° 3280/90](#);

Que las infracciones a la Ley N° 13635 y sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas conforme al Decreto N° 8841/77, de acuerdo al procedimiento que establece el Decreto N° 3707/98, para las faltas o transgresiones que carezcan de regulación específica para su aplicación;

Que por lo expuesto, procede hacer lugar a la gestión que se promueve, en cumplimiento a los artículos 3° y 10 de la Ley N° 13.635;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar la Reglamentación de la [Ley N° 13635](#) que regula el ejercicio profesional de la Musicoterapia en la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo Único integra el presente.

Art. 2°. Designar Autoridad de Aplicación de la [Ley N° 13635](#) y de la presente reglamentación a la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud.

Art. 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Federico Colia; Daniel Osvaldo Scioli

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Para ejercer la profesión de Musicoterapeuta en la Provincia de Buenos Aires es obligatorio la inscripción en el Registro de Musicoterapeutas del Ministerio de

Salud -Dirección de Fiscalización Sanitaria- Departamento Ejercicio de las Profesiones, debiéndose cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de grado en Musicoterapia, expedido por Universidades Nacionales, Provinciales, Extranjeras, de gestión estatal o privada, debidamente acreditadas.
- b) Presentar documentación personal y registrar la firma en el Registro de Musicoterapeutas.

ARTÍCULO 2°. Los consultorios en que ejerzan su profesión los musicoterapeutas deberán obtener la habilitación de la Autoridad de Aplicación, cumplimentando al efecto los recaudos establecidos en el Decreto N° 3280/90, Reglamentario del Decreto Ley N° 7314/67, en las partes pertinentes (artículos 10, 15, 16 y 17).

ARTÍCULO 3°. Los musicoterapeutas deberán realizar periódicamente actividades o cursos de actualización de acuerdo a los avances científicos técnicos de la medicina en general y de su profesión en particular.

Cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laboral o en la función pública deberán contar con adecuadas garantías que aseguren el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente.

ARTÍCULO 4°. Las infracciones a las disposiciones de la Ley N° 13634 y a la presente reglamentación, podrán ser penadas con las sanciones de multa previstas en el Decreto-Ley N° 8841/77 y clausura prevista en el artículo 40 de la Ley N° 5116, de acuerdo al procedimiento que establece el Decreto N° 3707/98. Las inspecciones a los establecimientos donde ejerzan su profesión los musicoterapeutas, serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación, mediante los inspectores que destine a tales fines.

